

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).-

**Responsabilidad Civil Contractual del Grupo Odontoespecialistas Bacatá contra
BD Promotores Colombia.**

Radicado: 110013103 009 2021 00155 00.

Secuencia: 10522 del 06/05/2021, **hora:** 09:40 a.m.

Ingresó: 06/05/2021.

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanado el siguiente defecto:

1. Exprésese con precisión y claridad lo que se pretende (n. 4, art. 82 CGP), evitando expresiones ambiguas como las “*demás incumplidas*”.
2. De las pruebas documentales solicitadas, apórtense los “*Comprobantes de pago de arriendo del año 2016 y 2017*”, ya que en los archivos allegados por la Oficina de Reparto no reposa esta prueba, a fin de lograr delimitar el litigio.
3. Corrijase el acápite de las notificaciones en los términos del numeral 10 del artículo 82 CGP y, en todo caso, ténganse en cuenta las direcciones de notificaciones judiciales que reposan en los certificados de existencia y representación de cada extremo litigioso.
4. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos por medios físicos o electrónicos al extremo convocado (art. 6, Dec. 806/2020).
5. Sean indicados los canales digitales de la testigo, señora ZONIA LORENA WALTEROS (art. 6, Dec. 806/2020).
- 6.- Dese cumplimiento a lo previsto en el art. 206 del CGP, estimado bajo la gravedad del juramento, indicando en forma precisa y debidamente explicada y fundamentada, la pretensión de perjuicios.-
- 7.- Cúmplase lo dispuesto en el numeral 10 del art. 82 del CGP, tanto para demandante como para demandada y sus representantes legales, a propósito, obsérvense las reglas del Decreto 806 de 2020.-

NOTIFIQUESE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

jffb

Firmado Por:

LUISA MYRIAM LIZARAZO

RICAURTE

JUEZ

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aff6b28b808722a1ba29a990fdea363fedf78cf6d136023b6fa852152c1f8f2d

Documento generado en 04/06/2021 07:13:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>